



Vistos, los Expedientes N° 2022-0071528, N° 2022-0087772, N° 2022-0088513, N° 2022-0097820, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2022-0071528, de fecha 08 de julio de 2022, el señor Juan Carlos Mora Torre, Gerente General de la empresa Comercial Racejo S.A.C., solicita autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de "Servicios de expendio de comidas en restaurantes"; en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 421, 425, 429, 435, 441, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 421, 425, 429, 435, 441, se encuentra declarado Monumento y es conformante del Ambiente Urbano Monumental de Jr. Junín cuadra 4, y de la Zona Monumental de Lima, tales condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972; asimismo es integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín cuadras de la 2 a 14, denominado Antiguo Camino al pueblo del Cercado, declarado mediante Resolución Jefatural N° 159/INC de fecha 22 de marzo de 1990;

Que, mediante Informe N° 0000198-2022-DPHI-RLVMC de fecha 09 de agosto de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado y da cuenta de la inspección ocular realizada el 22 de Julio de 2022; del cual se desprende que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel, de la edificación matriz que tiene 2 niveles, compuesto por muros de adobe en el primer nivel y entepiso de madera, en el primer nivel de la fachada tiene 1 portón de madera y 5 puertas de madera y sobreluz de fierro, y en el segundo nivel, tiene 3 balcones de cajón y 2 balcones abiertos con carpintería metálica. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través del vano signado con el N° 429, por el portón de madera de 2 hojas, se accede al zaguán y al patio principal, que distribuye hacia diferentes ambientes que conforman el establecimiento, el patio principal tiene loseta cerámica implementado con mesas pequeñas, sillas y bancas acolchadas, a través de este se accede al salón 1 con pisos de vinil, implementado con bar y que esta interconectado al salón 2 mediante 2 vanos, este tiene pisos de vinil implementado con algunas mesas altas, sillas y bancos altos, desde este espacio se accede a la sala lateral izquierdo con pisos de parquet y desde el salón 1, se accede a sala lateral derecha con pisos de parquet y loseta cerámica, implementado con bancos acolchados, así también desde el salón 2 se accede al patio de escalera principal, que se interconecta al salón 3 con piso de vinil, grafitis en los muros, implementado con bar, habilitación de estructura de bambú, acondicionamiento de instalaciones eléctricas e iluminación, este se interconecta mediante una puerta al salón pequeño con piso de tapizón, acondicionamiento de tabiques de madera con grafitis e instalaciones eléctricas e iluminación, a través de este se accede a una sala pequeña, con pisos de terrazo, acondicionada con instalaciones eléctricas, así también desde el salón 3 se accede al área para cocina con revestimientos y piso de porcelanato y se accede al patio posterior, en este patio se encuentra los baños diferenciados, Asimismo se verificó que el establecimiento no se encuentra acondicionado con el equipamiento y/o mobiliario necesario para el desarrollo de la actividad solicitada; se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), según el Plano de Zonificación de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML de fecha 05 de diciembre de 2019; que el uso solicitado se encuentra conforme según el código I-56-1-0-9, "Servicios de expendio de comidas en restaurantes", según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza;

Que, el expediente no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del Reglamento de la Ley N° 28296, incorporado y precisado con los Decreto Supremo N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, por otra parte de la revisión de los antecedentes de archivo, no obran autorizaciones de obras respecto a las modificaciones constatadas en el establecimiento, por lo que se habrían ejecutado intervenciones inconsultas al interior del inmueble según se detalla a continuación: revestimiento en muros y pisos con porcelanato, habilitación de estructura de bambú, que interviene viga de techo, pintado de grafitis en muros y carpintería de madera, acondicionamiento de tabiques de madera pintado con grafitis, liberación de muro, acondicionamiento de instalaciones eléctricas; concluyendo solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 7.2° (inciso 7.2.1, 7.2.4) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 39 (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 001456-2022-DPHI/MC de fecha 9 de agosto del 2022, se solicita a los señores Comercial Racejo S.A.C., la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 421, 425, 429, 435, 441, distrito, provincia y departamento de Lima; y asimismo detalle el área de que involucra la autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento (ambientes) y complemente la solicitud, la cual debe estar suscrita por el representante legal, indicando el número de la partida registral.

Que, mediante los expedientes N° 2022-0087772 y N° 2022-0088513, de fecha 19 y 22 de agosto del 2022, el señor Juan Carlos Mora Torre, Gerente General de la empresa Comercial Racejo S.A.C., presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 01456-2022-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante el expediente N° 2022-0097820, de fecha 13 de setiembre del 2022, el señor Cesar Taipe Paz, solicita autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de "Servicios de expendio de comidas en restaurantes", en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 421, 425, 429, 435, 441, distrito, provincia y departamento de Lima

Que, mediante Informe N° 000235-2022-DPHI-RLVMC de fecha 27 de setiembre de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por el señor Juan Carlos Mora Torre, entre las que se adjunta: escrito, copia de su DNI, partida de registro de personas jurídicas, N° 14687910, carta poder simple de autorización de trámite otorgada al señor César Taipe Paz, contrato de arrendamiento entre la Compañía inmobiliaria Larco S.A y Comercial Racejo S.A.C, De las intervenciones verificadas en el inmueble el administrado indica que: *cualquier modificación que se haya realizado con antelación a la fecha de contrato de arrendamiento ..., no puede ser imputable al administrado*, al respecto se advierte que el procedimiento no imputa cargos al administrado, solo se verifica intervenciones realizadas al inmueble, de las cuales, se puede identificar que el pintado de grafitis (murales) en muros y elementos de carpintería, acondicionamiento de tabiques de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

madera con grafitis (murales y acondicionamiento de instalaciones eléctricas (luces de colores), son intervenciones recientes realizadas para el nuevo uso del inmueble, asimismo respecto al acondicionamiento para su funcionamiento, el administrado precisa: *que no se ha hecho ningún acondicionamiento de equipamiento ni de mobiliario necesario para el desarrollo de la actividad solicitada*, al respecto se advierte que el inmueble se encontraba parcialmente acondicionado, faltando ambientes por acondicionar para su uso, como se indica en la descripción de la Inspección ocular.

Que, en el presente procedimiento no se imputa cargos al administrado por las obras constatadas, sin embargo, se advierte que no se adjuntan licencias de obra o autorizaciones emitidas por entidades competentes respecto a las modificaciones verificadas en el Monumento, correspondientes a: revestimiento en muros y pisos con porcelanato, habilitación de estructura de bambú, que interviene viga de techo, pintado de grafitis en muros y carpintería de madera, acondicionamiento de tabiques de madera pintado con grafitis, liberación de muro, acondicionamiento de instalaciones eléctricas, no se presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura o licencias de obra emitidas para la ejecución de obras de acondicionamiento efectuadas que han modificado las características y ordenamiento espacial del inmueble; tampoco presenta argumentaciones respecto al área de la autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento (ambientes), solicitado en el oficio N° 0001456-2022-DPHI/MC, por lo que el expediente no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del Reglamento de la Ley N° 28296, incorporado y precisado con los Decreto Supremo N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, asimismo las intervenciones y obras ejecutadas contravendrían lo dispuesto en los artículos: artículo 7.2° (inciso 7.2.1, 7.2.4) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 39 (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encontraría apto para "Servicios de expendio de comidas en restaurantes", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de "Servicios de expendio de comidas en restaurantes", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos: artículo 7.2° (inciso 7.2.1, 7.2.4) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 39 (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima ; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC con fecha 23 de setiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de setiembre del año en curso a la señora Claudia del Carmen Vereau Ibañez, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Artículo 28-A-4 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de "Servicios de expendio de comidas en restaurantes", en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 421, 425, 429, 435, 441, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VERAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

CVI/RLV/IIa